



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

Soledad, 12 de octubre de 2021

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	LEANIS PATRICIA CEBALLOS TORRES.
DEMANDADO	JORGE ELIECER FONTALVO DÍAZ.
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00784 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte demandante formula solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

**MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el plenario y los anexos del proceso relacionado en el informe secretarial, se tiene, que el extremo activo incumplió lo preceptuado en el artículo 84 del Código General del Proceso que señala que a la demanda debe acompañarse “1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”, por cuanto a la demanda virtual no fue adjuntado poder alguno.

De igual manera, se incumplió el deber impuesto por al art. 6° del Decreto 806 de 2020, pues no se acreditó el envío simultaneo de la demanda al extremo accionado. Por otro lado, en la solicitud liquidatoria se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 523 del C.G.P., esto es, no se efectuó relación de activos y pasivos.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto Procesal Vigente y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve LEANIS PATRICIA CEBALLOS TORRES contra JORGE ELIECER FONTALVO DÍAZ, por lo anotado en precedencia.

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**